

RAD. 080013110008-2024-00023-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. ENITH SOFIA POSSO OYOLA
DDO. ENIT RAQUEL OYOLA MENDOZA,
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS MENOR, nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2024-00023-00. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 12 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente de ALIMENTOS DE MENOR, instaurada por la señora ENITH SOFIA POSSO OYOLA en representación de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO PIEDRAHITA POSSO y contra la señora ENITH RAQUEL OYOLA MENDOZA, en su condición de abuela materna, se aprecia lo siguiente:

1º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 del C.C., "la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente", infiriéndose de dicho precepto que debe vincularse tanto los abuelos maternos como los paternos.

En el presente asunto la demanda se dirige solamente contra la abuela materna, debido a que el padre del niño DIEGO ALEJANDRO PIEDRAHITA POSSO, no se encuentra laborando por padecer TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR NO ESPECIFICADO,; por lo que, se hace necesario vincular al abuelo materno y a los abuelos paternos. Así las cosas, el demandante deberá suministrar el nombre y dirección de los mismos, y aportarse el registro civil de nacimiento de la madre, para demostrar el parentesco.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rmh

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbb9b431395c73891b95e26540a8dee98372341ccab87d343fbb733758db129**

Documento generado en 12/02/2024 12:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>